



# Resolución Gerencial

Nº 068 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 JUL 2015

**VISTO:** La Resolución Ejecutiva Regional Nº 138/2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de marzo del 2015, emitida por la Presidencia Regional del Gobierno Regional de Piura, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 019-2015/GRP-110000 de fecha 10 de febrero del 2015, expedido por la Procuraduría Pública Regional, informa el resultado del proceso judicial identificado con Expediente Nº 00193-2010-0-2001-JR-LA-02, seguido por el demandante GROVER MANUEL OTERO LIMA, contra el Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Resolución 17 de fecha 28 de abril del 2014, el Juez del Segundo Juzgado Laboral de Piura, resuelve: **DECLARAR FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **GROVER MANUEL OTERO LIMA**, contra el Gobierno Regional Piura; en consecuencia declara **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional Nº 779-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 20 de noviembre de 2009, que declara infundado el recurso de reconsideración formulado con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 616-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 09 de setiembre de 2009, mediante la cual se le impone sanción disciplinaria de sesenta días de suspensión en el cargo sin goce de haber como servidor del Proyecto Especial Chira - Piura, así como, nula esta resolución en lo que corresponde al demandante, y **ORDENA** se expida nueva resolución administrativa dejando sin efecto la sanción impuesta al demandante;

Que, mediante resolución Nº 23 de fecha 30 de octubre de 2014, la Sala Especializada en lo Laboral de Piura resuelve **CONFIRMAR** la Sentencia apelada contenida en la Resolución Nº 17 de fecha 28 de abril de 2014, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **GROVER MANUEL OTERO LIMA**, contra el Gobierno Regional Piura; en consecuencia, declara **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional Nº 779-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 20 de noviembre de 2009, que declara infundado el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 616-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 09 de setiembre de 2009, mediante la cual se impone sanción disciplinaria de sesenta días de suspensión en el cargo sin goce de haber como servidor del Proyecto Especial Chira- Piura, así como, nula esta última resolución en lo que corresponde al demandante, y **ORDENA** se expida nueva resolución administrativa dejando sin efecto la sanción impuesta al demandante;

Que, acorde con lo establecido mediante mandato judicial emitido en última instancia al que se contrae el considerando precedente, mediante Memorando Nº 154/2015-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 07 de julio de 2015 la Especialista en Personal ha efectuado el cálculo de los Intereses generado por la suspensión de haberes al servidor Grover Manuel Otero LIMA en el período de 16 de noviembre del 2009 al 13 de febrero del 2010; aplicándose el cálculo de los intereses, la Tasa de Interés Laboral fijada por Banco Central de Reserva del Perú (Artículos 1242º, 1243º y 1244º del Código Civil y Artículos 51º y 52º de la Ley Orgánica del Banco Central del Reserva del Perú) y se aplica cuando existía la obligación de pagar interés y no se hubiese pactado la tasa (Artículo 1245º del Código Civil).





# Resolución Gerencial

N° 068 /2015-GRP-PECHP-406000

Piura, 15 JUL 2015

Pág. 2

El interés laboral se devenga sobre el total adeudado a partir del día siguiente de vencida la obligación hasta el día de pago, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 713 y Decreto Supremo N° 012-92-TR; cálculos que han sido revisados y encontrados conformes por el Área de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente General en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira-Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 257-2013/GRP-CR del 16 de Enero del 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de Febrero de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2015;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Oficina de Administración, para que a través del Área de Contabilidad y Tesorería, realice el pago de intereses devengados por la suspensión de haberes en el período comprendido entre el 16 de Diciembre del 2009 al 05 de Mayo del 2015 al Ing. Grover Manuel Otero LIMA, cuyo costo de detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que demande la ejecución de la presente resolución, se afectará a la Actividad y Asignación Específica siguiente:

**ACTIVIDAD: Operación y Mantenimiento** Específica 6.2.8.1.41 S/. 1,084.63

con cargo a los Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora: 004 Proyecto Especial Chira Piura, Pliego 457 Gobierno Regional Piura del Presupuesto de la República para el Ejercicio 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Transcribir la presente resolución a las Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. Juan Luis Silva García  
Gerente General

